



110.001 2002 14

A.G.R. GERENCIA SECCIONAL III (CALI); AUDITORIA GEN  
Fecha: 17/01/2002 04:20 p.m. al contestar cito N.U.R. 216-3-761  
Trámite: 435 - CONCEPTO  
HO Actividad: 01 INICIO, Folios: 1, Anexos: 13  
Origen: 215 GERENCIA SECCIONAL III (CALI)  
Destino: 110 OFICINA JURIDICA  
Copia A: NO

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
Al contestar cito N.U.R. 216-3-8104 11/01/2002 03:12 p.m.  
Trámite: 435 - CONCEPTO  
HO Actividad: 01 INICIO, Folios: 1, Anexos: 13 FOLIOS  
Origen: 215 GERENCIA SECCIONAL III (CALI)  
Destino: 110 OFICINA JURIDICA

**MEMO**

Santiago de Cali, 17 de enero de 2002

**PARA:** : Doctor. **JUAN FERNANDO ROMERO TOBÓN**  
Director Oficina Jurídica

**DE** : **ÁLVARO ORTEGA GARCÍA**  
Gerencia Seccional III

**REFERENCIA** : 435-02 Solicitud Concepto

Donis  
- El río de las  
empresas de  
servicio  
público.  
D. 1297/95  
1294/97

Estimado Doctor:

En consulta verbal realizada el día 15 de diciembre de 2001 en la ciudad de Cali, por parte del Contralor Municipal de Buenaventura JUVENAL PAREDES, al Señor Auditor General CESAR AUGUSTO LÓPEZ BOTERO, pregunta sobre la competencia que tiene la Contraloría Municipal de Buenaventura para ejercer control fiscal sobre la Empresa de Energía del Pacífico S.A. ESP. EPSA .

Naturalización de EPSA?

Otra de las consultas hechas se refiere a que si la Contraloría Municipal de Buenaventura podía intervenir frente a la problemática del impacto ambiental generado en la cuenca del río Anchicayá por la descarga de lodos de fondo en la represa del bajo Anchicayá, hechos estos acaecidos en el año 2001, represa de propiedad de EPSA.

Por lo anterior, se hace necesario solicitar a su despacho un concepto jurídico sobre estos temas.

Anexo: Los documentos soporte, entregados por el Contralor Municipal de Buenaventura al Dr. Cesar Augusto López Botero

Cordial Saludo,

**ÁLVARO ORTEGA GARCÍA**  
Gerente Seccional III

Archivo  
MCL

Normas: Dec. 1151 de 25 de abril/97 =  
reglamento al D. 1275/94  
distribución de los recursos  
provenientes de lo unido  
de la participación de la  
Nación.

reproposito del 2001  
Ley 628/00 se facultó para incurrir en los recursos del fondo de pensiones de EPSA en títulos de deuda pública de la Nación

Ley 547/99 = igual prescripción  
Ley 481/98 = idem  
Ley 482/98 = idem

concepto 110.001.2002

13

GERENCIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE  
COORDINACIÓN SECTOR AGROPECUARIO,  
MEDIO AMBIENTE, MINAS Y ENERGÍA

Nuestra Misión: "Garantizar el buen uso de los recursos públicos"

CMA-87761-015-02

Santiago de Cali, Enero 14 de 2002

☐ A.G.R. GERENCIA SECCIONAL III (CALI): AUDITORIA GEI  
Fecha: 17/01/2002 10:47 a.m. al contestador de N.U.F.: 215-2-712  
Trámite: 435 - SOUCITUD  
E-454 Actividad: 07 RESPUESTA, Folios: 1, Anexos:  
Origen: GERENCIA DEPTAL DEL VALLE  
Destino: 215 GERENCIA SECCIONAL III (CALI)  
Copia A: NO

Doctor  
ALVARO ORTEGA GARCIA  
Gerente  
AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
Ciudad

Asunto: Su oficio 435/01.

Referente al caso que nos requiere le informo lo siguiente:

La Gerencia Departamental por medio de la Contraloría Delegada del Medio Ambiente, está programando una auditoría a la Queja 714-01, enviada por la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, donde denuncia la contaminación del Río Anchicaya producida por una decisión inconsulta de la EPSA a la CVC. Sobre esta queja, vamos a realizar Control Concurrente con la Contraloría Municipal de Buenaventura, la cual ha enviado un informe a esta oficina de los resultados obtenidos después del suceso en mención.

En cuanto a la actuación de la CVC en este caso, por ser accionista en un 16% de EPSA, no puede ser juez ni parte de este hecho, sin embargo, averiguaremos cual fue su posición ante esta situación.

Le corresponde al Ministerio del Medio Ambiente determinar las responsabilidades que se deben tomar para solucionar este problema ambiental que a perjudicado a una gran población de la ciudad de Buenaventura.

La auditoría se inicia a finales del mes de Enero y estaremos dando un resultado en dos meses.

Cordialmente

  
DAGOBERTO CALERO CAICEDO  
Coordinador de Gestión

Copia: Doctor Gilberto Herrán Zapata Bonilla, Gerente Departamental del Valle  
Archivo

Cilia V.

Nuestra Visión: "Ser vehículo de transformación del país"

Avenida 2ª Nta. No 6112-02 Telefax 655 29 82 - 666 10 69 - 72 - 76 - 666 28 54  
Cali - Valle

Carrera 10 N° 17-18 • Conmutador: 2 81 63 00 • Bogotá, D.C. • Colombia • [www.contraloriagen.gov.co](http://www.contraloriagen.gov.co)

13



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE BUENAVENTURA  
CONTRALORÍA MUNICIPAL  
EDIFICIO CAM PISO 7  
TELEFONO 2416224 Y FAX 2419986

12  
3304833  
3210101

CMB.0229-2001

Buenaventura, 8 de noviembre de 2001

Doctor  
CARLOS EDUARDO SINISTERRA PAVA  
Presidente Ejecutivo, Epsa S.A.  
Santiago de Cali

Cordial saludo,

En mi condición de Contralor Municipal de Buenaventura, y de acuerdo a la facultad que me otorga la Constitución y la ley, impetro ante usted el derecho de petición de acuerdo al artículo 23 de la Carta Política y el artículo 5 del Código Contencioso Administrativo.

Con fundamento en el Artículo 267 de la Constitución Nacional y la Ley 42 de 1993, comedidamente le solicito se sirva ordenar a quien corresponda se sirva enviarnos el estado de p y g a un nivel 5, correspondiente al año 1998, 1999, 2000 y 2001, éste con corte al 30 de septiembre del presente año. Esta información se utilizará en nuestra labor fiscalizadora.

Atentamente,

JUVENAL PAREDES VALENCIA  
Contralor Municipal

Copia: Consecutivo



Santiago de Cali, noviembre 19 de 2001

VF-586-2001

CONTRALORIA MUNICIPAL  
RECIBIDA  
Fecha: 23 NOV. 2001

Doctor:  
**JUVENAL PAREDES VALENCIA**  
Contralor Municipal  
Buenaventura (V)

Ref: Su oficio CMB.0229 de noviembre 8 de 2001.

Cordial saludo.

En relación con la información por usted requerida en su comunicación de la referencia, observamos necesario hacer las siguientes precisiones:

La Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. EPSA E.S.P. es una empresa de servicios públicos domiciliarios y de generación privada, regida por las leyes 142 y 143 de 1994, a la cual no se aplica el derecho de petición sino únicamente para los casos contemplados en el artículo 152 de la mencionada Ley 142 de 1994, esto es para las peticiones, quejas o reclamaciones que tengan los suscriptores o usuarios de la Empresa en relación con la prestación del servicio de energía eléctrica. A este respecto se ha pronunciado el Consejo de Estado en diversas oportunidades.

En relación con el control fiscal que tiene la Contraloría en este tipo de empresas, el artículo 27.4 de la Ley 142 de 1994, que es una disposición especial, limita la vigilancia fiscal de las Contralorías en las empresas de servicios públicos exclusivamente a los aportes oficiales de capital de las entidades públicas y a sus derechos inherentes sobre los dividendos o utilidades que puedan corresponder a tales aportes, lo mismo que a los actos o contratos que versen en forma directa, expresa y exclusiva sobre los mismos aportes y sus derechos inherentes, quedando eliminada toda vigilancia fiscal o de gestión sobre la empresa misma y sobre sus funcionarios o empleados.

Por lo tanto y en el caso concreto de la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. EPSA E.S.P., que es una sociedad de derecho privado que no maneja ni administra fondos públicos, sino exclusivamente fondos particulares propios, la vigilancia de la Contraloría no se puede ejercer sobre la Empresa y su gestión, como pretende hacerlo por error jurídico la Contraloría Municipal de Buenaventura.

**EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.**

Carrera 57 No. 11-29 • Conmutador: 321 0000 - Fax: 321 0450 A.A. 008044 • Cali, Colombia

Al efecto la Ley 42 de 1993, sobre control fiscal de la Contraloría General de la República, establece en su artículo 2°:

*"Artículo 2°.- Son sujetos de control fiscal los órganos que integran las ramas legislativa y judicial, los órganos autónomos e independientes como los de control y electorales, los organismos que hacen parte de la estructura de la administración nacional y demás entidades nacionales, los organismos creados por la Constitución Nacional y la ley que tienen régimen especial, las sociedades de economía mixta, las empresas comerciales e industriales del Estado, los particulares que manejan fondos o bienes del Estado, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que maneje recursos del Estado en lo relacionado con éstos y el Banco de la República. Se entiende por administración nacional, para efectos de la presente ley, las entidades enumerados en este artículo. (...)".*

En virtud de todo lo anterior y teniendo en cuenta que la información por usted solicitada (estado de p y g a un nivel 5, correspondiente a los años 1998, 1999, 2000 y 2001) está catalogada legalmente como reservada, no es procedente atender su requerimiento.

Atentamente,



NELSON MARINO CAICEDO GIRÓN  
Gerente Financiero, Administrativo & de Telemática

*2/10/01*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE BUENAVENTURA  
CONTRALORÍA MUNICIPAL  
EDIFICIO CAM PISO 7  
TEL. 2416224 - FAX : 2419986

9

CMB.0241.2001

Buenaventura, 22 de Noviembre de 2001/

Señores  
SUPERINTENDIA DE SERVICIOS  
PUBLICOS DOMICILIARIOS  
Santiago de Cali

Cordial saludo.

Con el objetivo de cumplir con nuestra función fiscalizadora y obtener información de ustedes, como una de las principales entidades fuentes de control de las empresas de servicio tal como Epsa, les solicito nos apoyen suministrándonos la siguiente información:

- Número de usuarios por estrato.
- Usuarios no regulados, industriales y comerciales.
- Valor recaudado desde de enero de 1994 a octubre 31 de 2001, de éstos valores que corresponde a alumbrado público.
- Estados Financieros correspondientes al año fiscal 2000, a un nivel 4 con sus respectivos auxiliares.

En espera de una pronta respuesta.

Atentamente,

JUVENAL PAREDES VALENCIA  
Contralor Municipal

Copia: Consecutivo

9



11.11.2001  
J.H.F. Jue

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**

Santiago de Cali,

REVISADO

002882-1

Doctor  
JUVENAL PAREDES VALENCIA  
Contralor Municipal  
Edificio CAM piso 7  
Buenaventura, Valle del Cauca

ASUNTO: SU OFICIO CON RADICADO No. 004908-2 DE NOVIEMBRE 27-2001

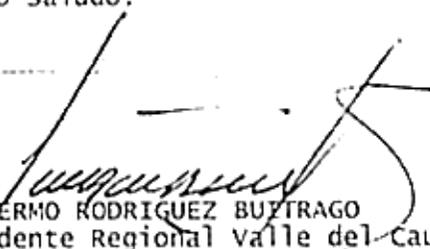
La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -Intendencia Regional Valle, Cauca y Nariño- recibió su comunicación del asunto, en la que solicita información referente a la Empresa de Servicios Públicos EPSA S.A..

En virtud de la Ley 142 de 1994 ó "REGIMEN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS", la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios es un organismo de carácter técnico, creada por Mandato Constitucional, con expresas funciones determinadas en el artículo 79 de dicha Ley, concordante con el Artículo 28 del Decreto 548 de 1995, entre ellas vigilar y controlar el cumplimiento de las Leyes y Actos Administrativos a los que están sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto su cumplimiento afecte en forma directa o inmediata a usuarios determinados y sancionar sus violaciones siempre y cuando esta función no sea competencia de otra autoridad.

Por lo anterior, y de conformidad al Artículo 33 del C.C.A., estamos corriendo traslado de su consulta a la Empresa de Energía del Pacífico EPSA S.A. ESP, por ser ésta la Entidad competente para que absuelva los puntos planteados, debido a que la información no reposa en nuestros archivos. Remito fotocopia para su conocimiento.

Con gusto atenderemos cualquier inquietud dentro de la órbita de nuestra competencia, de acuerdo con las funciones asignadas dentro del marco de la Ley.

Atento Saludo,

  
GUILLERMO RODRIGUEZ BUZTRAGO  
Intendente Regional Valle del Cauca

Anexo: Un (1) folio  
EME 30-11-2001

8



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

INTEL. REGIONAL  
01/000-4-2584-1

Santiago de Cali,

ENVIADO

Doctor  
**FERNANDO GUEVARA**  
Gerente Comercial EPSA S.A. ESP  
Ciudad

ASUNTO: OFICIO RADICADO BAJO EL No. 004908-2 DE NOVIEMBRE 27-2001

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -Intendencia Regional Valle del Cauca- recibió el oficio enviado por el Contralor Municipal de Buenaventura, doctor JUVENAL PAREDES VALENCIA, solicitando información concerniente a la Empresa.

Por no reposar en los archivos de la Superintendencia la información solicitada y de conformidad al Artículo 33 del C.C.A. estoy dando traslado del oficio con el fin de que proceda a suministrar lo requerido.

Cordialmente,

**GUILLERMO RODRIGUEZ BUITRAGO**  
Intendente Regional Valle del Cauca

Anexo: lo enunciado en un (1) folio

Copia: Dr. Juvenal Paredes Valencia -Contralor Municipal Edificio CAM Piso 7 - Buenaventura-Valle  
FEME 30-11-2001

---

Calle 26 Norte 6 Bis-19 Barrio Santa Mónica Residencial  
Commutador : 667 2741 Fax : 6530058 E-mail. [superint.serv.@emcali.net.co](mailto:superint.serv.@emcali.net.co)  
Santiago de Cali

7

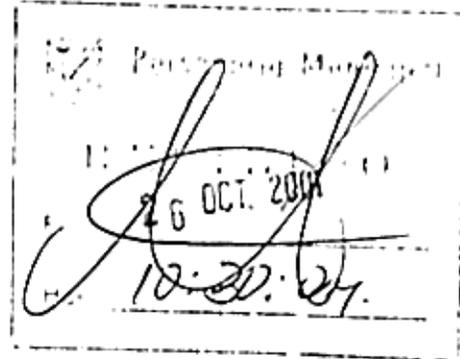


REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE BUENAVENTURA  
CONTRALORIA MUNICIPAL  
TELÉFONO 2423790 FAX 2419986  
EDIFICIO CAM 7° PISO

6

C.M.B. 0219-2001

Señor:  
CARLOS ARTURO QUICENO  
Jefe de Unidad Ambiental  
EPSA S.A. E.S.P.  
Ciudad



Cordial saludo.

Mediante la presente comedidamente solicito a usted envíe a las instalaciones de la Contraloría Municipal informe sobre las consecuencias del vertimiento de los sedimentos de la represa hasta la desembocadura del Río Anchicayá y qué acciones se están adelantando para resarcir el daño ambiental en el mencionado río.

Lo anterior con el objetivo de establecer valoración de costos ambientales según art. 8 de la ley 42 de 1993.

Agradezco de antemano la colaboración que me pueda brindar.

Atentamente,

JUVENAL PAREDES VALENCIA  
CONTRALOR MUNICIPAL

Copia: Procuraduría Provincial  
Personería Municipal  
Archivo

CON SENTIDO DE PERTENENCIA, EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA

6



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE BUENAVENTURA  
CONTRALORÍA MUNICIPAL  
TELEFONO 24 16224 TELEFAX 24 19986  
EDIFICIO CAM PISO 7º  
NIT 800.093.372-5

CMB.0237.2001

Buenaventura, Noviembre 16 de 2001

Doctor  
**CARLOS ARTURO QUICENO RAMÍREZ**  
Jefe Unidad Ambiental EPSA  
Santiago de Cali

Asunto: Oficio VO-UA- 019-2001 de noviembre 6 de 2001.

Con extrañeza, recibo oficio del asunto, en respuesta a mi solicitud del 24 y 31 de Octubre de esta anualidad donde invoque el artículo 23 de C.P., y que al respeto me permito hacerle las siguientes apreciaciones:

A pesar de que la empresa de Energía del Pacífico S.A.- E.S.P. EPSA, es una entidad de servicios públicos domiciliarios y de generación privada regida por las leyes 142 y 143 de 1994, y en la que en su escrito manifiesta que no se aplica el Derecho de Petición sino únicamente para los casos contemplados en el artículo 152 de la ley 142/94, me permito expresarle que tal vez por desconocimiento de la misma normatividad, aunque la "ignorancia de la ley no sirve de excusa", y más aun por ser usted alto funcionario de tan prestigiosa empresa no se le puede aceptar tal ignorancia.

Al respecto el código contencioso Administrativo en su Capítulo III- del Derecho de Petición en Interés Particular- Petición- Artículo 9º. Establece : " Toda persona podrá formular peticiones en interés particular. A estas se aplicara también lo dispuesto en el Capítulo anterior".( capítulo II- Del derecho de petición en interés general.- artículo 5º. " toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio").

A si mismo se ha pronunciado la Corte constitucional mediante Sentencia T-105- Mar 12/96 M.P. VLADIMIRO NARANJO MESA, sobre el "Ejercicio del derecho de petición frente a organizaciones particulares en el que reza : el derecho de petición tiene como titular a toda persona nacional o extranjera. Por medio de él, se permite acudir ante las autoridades o ante las organizaciones privadas en los términos que defina la ley, con el fin de obtener una pronta resolución a las solicitudes que se hayan presentado".



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE BUENAVENTURA  
CONTRALORÍA MUNICIPAL  
TELEFONO 24 16224 TELEFAX 24 19986  
EDIFICIO CAM PISO 7º  
NIT 800.093.372-5

Oficio CMB.0237.2001

2

"...Ha tenido en cuenta la Jurisprudencia, que en estos casos, el particular asume poderes especiales que lo colocan en una condición de superioridad frente a los demás coasociados, y sus acciones u omisiones pueden generar una amenaza o vulneración de uno o varios derechos constitucionales fundamentales que deben ser protegidos en forma inmediata por la autoridad judicial competente."

Por las razones expuestas anteriormente y las facultades que me otorga la ley 136/94, en su artículo 165 numeral 3º. Que al tenor dice "Exigir informes sobre gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos y bienes de la respectiva entidad territorial".

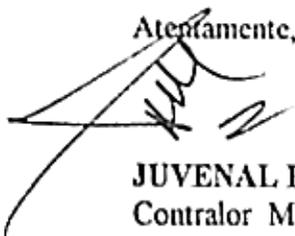
Sobre la materia, la Ley 42/93, en su artículo 4º. Expone: " El control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes del Estado en todo sus ordenes y niveles ."

El artículo 8º. Expresa "La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la Eficiencia, la Economía, la eficacia , la Equidad, y la valoración de los costos ambientales.....".

Igualmente la Ley 42/93 en su artículo 100 reza: "Los contralores podrán amonestar o llamar la atención a cualquier entidad de la administración, Servidor Público, Particular o entidad que maneje fondos o bienes del Estado; cuando consideren, con base en los resultados de la Vigilancia fiscal que han obrado contrariando los principios establecidos en el artículo 9º. De la presente Ley, a si como por obstaculizar las investigaciones y actuaciones que adelanten las Contralorías, sin perjuicio de las demás acciones a que pueda haber lugar por los mismos hechos".

Sin más preámbulos, solicito a usted, darle cumplimiento al derecho de petición invocado por esta entidad en los términos de ley, si tener que verme obligado a acudir a otras instancias, para el logro y desarrollo de las funciones a mi encomendadas por mandato de la ley y la Constitución Nacional.

Atentamente,



JUVENAL PAREDES VALENCIA  
Contralor Municipal Buenaventura

Copia: Consecutivo

4

4

Buenaventura, Octubre 31 de 2001

Señores:  
**CARLOS ARTURO QUICENO**  
Jefe de Unidad Ambiental  
EPSA S.A. ESP.  
Ciudad.

*Recibido  
11.01.01*

3  
Contraloría Municipal  
11.01.01

Asunto: Artículo 23 de la C. N.

Cordial Saludo:

En mi condición de Contralor Municipal de Buenaventura y de Acuerdo a la facultad que me otorga la constitución y la ley, impetro ante usted el derecho de petición de acuerdo al artículo 23 de la C.P, y el artículo 5 del C.C.A.

Mediante la presente, respetuosamente y por segunda vez solicito a usted envíe a las instalaciones de la Contraloría municipal informe sobre las consecuencias del vertimiento de los sedimentos de la represa hasta la desembocadura del Río Anchi cayá y que acciones se están adelantando para resarcir el daño ambiental en el mencionado río.

Atentamente,

*J. Valencia*  
**JUVENAL PAREDES VALENCIA**  
Contralor Municipal.

Copia: Procuraduría Provincial  
Personería Municipal  
Archivo.



Santiago de Cali, diciembre 7 de 2001  
VO-UA-037-2001

Doctor  
**JUVENAL PAREDES VALENCIA**  
Contralor Municipal  
Buenaventura (V)

Ref: Su oficio CMB.0237.2001 de noviembre 16 de 2001 recibido via fax en noviembre 19 de 2001.

Recibimos su comunicación de la referencia en la que se refiere a nuestra carta VO-UA-019-2001 de noviembre 6 de 2001. Al respecto nuestros comentarios:

EPSA E.S.P. no desconoce la autoridad de que se encuentra investida la Contraloría Municipal de Buenaventura, aunque como se expresó en nuestra carta de noviembre 6 de 2001, también somos conscientes del deber que tiene esa entidad, como autoridad pública que es, de respetar el ordenamiento constitucional y legal cifiéndose a las funciones con que dichos ordenamientos la han investido.

En este sentido, y luego de haber analizado los argumentos expuestos por usted en su última comunicación de noviembre 16 de 2001, frente al hecho de que la Empresa de Energía del Pacífico S.A. EPSA E.S.P. es una sociedad anónima de carácter particular, nos ratificamos en lo dicho en nuestra primera respuesta, puesto que como bien se menciona en las normas por usted invocadas, así como en el artículo 2º de la Ley 42 de 1993, la vigilancia de la Contraloría recae sobre aquellos particulares que manejan fondos y bienes del Estado, y los fondos y bienes manejados por EPSA E.S.P. son propios y por lo tanto privados.

Y específicamente en relación con las empresas de servicios públicos en las cuales haya participación accionaria de entidades estatales, la Ley 689 de 2001 en su artículo 5º, el cual modificó el artículo 50 de la Ley 142 de 1994 dispuso:

*"Artículo 50. Control fiscal en las empresas de servicios públicos domiciliarios con participación del Estado. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Contralor General de la República expedirá el reglamento general sobre el sistema único de control fiscal en las empresas de servicios públicos domiciliarios con participación del Estado, al cual deben someterse las contralorías departamentales, distritales y municipales. El incumplimiento a la sujeción a este reglamento será causal de mala conducta para los controladores departamentales, distritales y municipales. El control de las empresas de servicios*

**EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.**

Carrera 57 No. 11-29 • Consultador: 321 0000 • Fax: 321 0450 A.A. 008044 • Cali, Colombia



públicos domiciliarios con participación estatal se ejercerá sobre los aportes y los actos o contratos que versen sobre las gestiones del Estado en su calidad de accionista. Para el cumplimiento de dicha función, la Contraloría competente tendrá acceso exclusivamente a los documentos que al final de cada ejercicio la empresa coloca a disposición del accionista en los términos del Código de Comercio para la aprobación de los estados financieros correspondientes.

Por tanto, el control se ejercerá sobre la documentación que soporte los actos y contratos celebrados por el accionista o socio estatal y no sobre la empresa de servicios públicos domiciliarios. Por razones de eficiencia, el Contralor General de la República podrá acumular en su despacho las funciones de las otras contralorías, de forma prevalente, mediante acto administrativo motivado, expedido con sujeción estricta a los alcances que concede el presente artículo y la ley de control fiscal en aquellos eventos en los que al menos uno de los socios o accionistas sea de los que están sujetos a su control". (Resaltados fuera de texto).

De igual manera, también reiteramos nuestra posición respecto de la aplicación que tiene el derecho de petición en las empresas de servicios públicos domiciliarios, que como se dice en la jurisprudencia por usted transcrita, con dicho derecho "se permite acudir ante las autoridades o ante las organizaciones privadas en los términos que define la ley"; y la ley reglamentó quienes y en qué casos pueden acudir ante este tipo de empresas: los suscriptores o usuarios cuando la petición tenga relación con el contrato de servicios públicos (art. 152 Ley 142 de 1994), es decir que el derecho de petición no es aplicable en el presente caso.

Atentamente,

**CARLOS ARTURO QUICENO RAMIREZ**  
Jefe Unidad Ambiental

**EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.**

Carrera 57 No. 11-29 • Conmutador: 321 0000 • Fax: 321 0450 A.A. 008044 • Cali, Colombia